



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-600-SPA-413** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada mediante correo electrónico el día 19 de febrero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) la Taquería El Rabanito [ubicada en calle Félix Parra, número 168, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, genera] exceso de ruido que produce sobre todo los viernes por la noche (...) [así como] tiene una construcción irregular [en la parte trasera del inmueble] en donde pone música muy fuerte los días jueves (...) y los viernes (...) en las noches entre las 8 y 1 o 2 de la mañana (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0933-2015 de fecha 03 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-600-SPA-413. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico en fecha 12 de marzo de 2015.

Esta entidad en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "El Rabanito", ubicado en calle Félix Parra número 168, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató que durante sus actividades generaban emisiones sonoras proveniente de unas bocinas que se encuentran al interior del establecimiento.

Esta Subprocuraduría citó al propietario del establecimiento, quien señaló en la comparecencia su disposición de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso en particular, por lo que colocó un cancel en la parte trasera del establecimiento; sin embargo, la persona denunciante manifestó que durante sus actividades nocturnas el cancel permanecía abierto, percibiéndose las emisiones sonoras.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1716-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, esta entidad solicitó a la persona denunciante señalara fecha y hora a efecto de que personal de esta entidad realizara una medición de ruido desde el punto de denuncia.



En fecha 24 de agosto de 2015, se le solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizar un estudio de recepción de emisiones sonoras por las actividades realizadas dentro del establecimiento denominado "El Rabanito", ubicado en calle Félix Parra, número 168, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que en fecha 28 de agosto de 2015, personal de la citada Dirección se constituyó en el punto de denuncia; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras.

En fecha 23 de septiembre, se le solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizar un estudio de recepción de emisiones sonoras por las actividades realizadas dentro del establecimiento denominado "El Rabanito", ubicado en calle Félix Parra, número 168, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que en fechas 02 y 16 de octubre de 2015, personal de la citada Dirección se constituyó en el punto de denuncia; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2365-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, así como los límites máximos permisibles y se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada una autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En virtud de lo anterior y toda vez que esta Entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el responsable del establecimiento mercantil realizó adecuaciones al interior del establecimiento consistentes en colocar un cancel. Una vez llevadas a cabo las adecuaciones la persona denunciante manifestó vía correo electrónico que las emisiones sonoras, aun persistían.

Aunado a lo anterior en fechas 24 de agosto de 2015 y 23 de septiembre del mismo año, se le solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, en las diligencias practicadas por la referida dirección no se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento objeto de denuncia.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta unidad administrativa, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Subprocuraduría, el responsable del establecimiento mercantil "El Rabanito", ubicado en calle Félix Parra número 168, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, realizó adecuaciones al interior del establecimiento consistentes en colocar un cancel en la parte trasera del mismo. Posteriormente la persona denunciante manifestó vía correo electrónico que las emisiones sonoras aun persistían.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1716-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, se solicitó a la persona denunciante señalara una fecha a efecto de realizar un estudio de recepción de emisiones sonoras.
- En fechas 28 de agosto de 2015, 02 y 16 de octubre del mismo año, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, se constituyó en el punto de denuncia a efecto de realizar un estudio de ruido; sin embargo, no se percibió la generación de emisiones sonoras.
- Esta entidad informó a la persona responsable del establecimiento mercantil acerca de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras y se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDGG